

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 11.674 · 1995

LEY 11.674

Boletín Oficial, 9 de octubre de 1995 · 2 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 11.674

LEY 11674

Nota: Ver Ley 12838 (ref. prorroga)

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Modifícase el artículo 1° de la Ley 10.950, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 1°: Modifícase el artículo 10° del Decreto-Ley 9.943/83, según texto Ley 10.329, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 10: Será de quince (15) años el plazo para considerar abandonada la expropiación respecto de los inmuebles comprendidos en el Decreto-Ley 8.746/77, y de veinte (20) años el plazo previsto en el artículo 5° del Decreto-Ley 8.746/77, para el cumplimiento del destino expropiatorio.

En ambos casos, dichos plazos comenzarán a regir a partir de la sanción de Ley 10.329.

Amplíase a trescientos sesenta (360) días hábiles a partir de la sanción de la presente Ley, el plazo establecido en el artículo 12° del Decreto-Ley 8.746/77 para la suspensión de los juicios de desalojo y promoción del proceso expropiatorio de los lotes correspondientes. Este plazo, de trescientos sesenta (360) días, se aplicará a todos los juicios en que aún no se hubiere producido el desalojo del ocupante y/u ocupante comprendido en el artículo 10° del Decreto-Ley 8.746/77, ello no obstante que con anterioridad se haya efectuado la comunicación del artículo 12° del Decreto-Ley 8.746/77."

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 11.674. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).